

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00015 00

1. Teniendo en cuenta la documentación que precede se revisó nuevamente la documentación contenida en el expediente encontrando que el 24 de noviembre de 2020 el actor hizo entrega al demandado de la copia informal de la demanda, tal como lo soporta la guía de correo certificado No. 30800750095 de Pronto Envios. En ese contexto, es claro que se cumplió la exigencia de publicidad establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia hay lugar a tener notificado al demandado desde el 27 de noviembre de 2020.

Ahora bien, de lo que no hay soporte alguno es de haberse entregado el traslado de la demanda (demanda y anexos), es por ello que en garantía del debido proceso, se ordena que por Secretaría se remita copia íntegra del traslado al demandado, al canal virtual que él mismo señaló como suyo en el documento aportado por el actor, fechado 7 de diciembre de 2020, esto es, camadrid2012@gmail.com

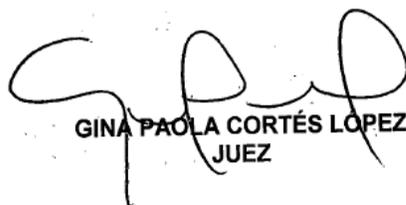
Adviértase que el traslado se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al de la recepción del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

2. Con respecto a la consignación arrimada al plenario por la suma de \$2.934.000, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, puesto que no cubre la totalidad de los valores establecidos en el mandamiento de pago, puntualmente los literales b) y c) del numeral PRIMERO.

3. Requiérase nuevamente a la parte actora para que de estricto cumplimiento al numeral 2. del Auto proferido el 13 de enero de 2021, so pena de aplicarse las consecuencias procesales establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **071** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **28-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00017 00

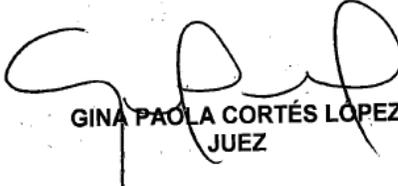
1. Agregar a los autos las constancias negativas de notificación remitida a la demandada en las direcciones físicas Transversal 26 No. D28C-77 del barrio San Benito y Calle 73 CN No. 2-86 de la ciudad de Cali.

2. Teniendo en cuenta el desconocimiento de lugares de notificación de la demandada, tal como lo informa la parte actora en su escrito que antecede, previo a decretar el emplazamiento de JENNIFER MOSQUERA MOSQUERA, se evidenció de la consulta de información de afiliados en la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud que se encuentra en estado "activo" en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.

En razón a ello, por Secretaría, se ordena oficiar a la precitada EPS para que a la mayor brevedad posible, informen las direcciones físicas y/o electrónicas de la señora Jennifer Mosquera Mosquera identificada con la cédula de ciudadanía No.31.309.507, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso y defensa, si es del caso.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **071** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **28-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



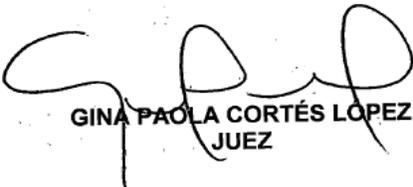
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ventisiete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00067 00

1. Señálese la hora de las 9 : 30 a.m. del día 17 del mes de mayo del año 2022, para adelantar la audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 071 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00115 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación proveniente del pagador EMCALI (director de tesorería), donde informa los embargos de la demandada que preceden y una vez cumplidas las obligaciones, se iniciará a la retención ordenada.

Los embargos son los siguientes:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
13 de Familia de Cali	1161	2019-11-13	Harold Calderon	40
32 Civil Municipal de Cali	0833	2019-03-01	Cooperativa Multiactiva 2000	30
21 Civil Municipal de Cali	4343	2019-09-10	Coopeoccidente	30
21 Civil Municipal de Cali	2280	2017-06-02	Eliecer Salomón Delgado	20
14 Civil Municipal de Cali (Trasladado 01 Ejecución)	2786	2017-08-09	Jaime Afanador Plata	20
35 Civil Municipal de Cali	2271	2017-09-04	Maria Rosa Atehortua A	20
20 Civil Municipal de Cali	6351	2017-09-05	Luz Marina Montes	20
03 Civil Municipal de Cali	3545	2017-10-31	Janeth Mazuera Casañas	20
01 Civil Municipal de Cali	4485	2017-09-28	Segundo Arcesio Morales	20
33 Civil Municipal de Cali (trasladado a Oficina de Ejecución)	0017	2018-01-15	Guillermo Gonzalez M.	20
29 Civil Municipal de Cali	0100	2018-01-18	Harold Wilson Montes	20
03 Civil Municipal de Cali	1147	2018-04-13	Guillermo Torres	20
01 Civil Municipal de Cali	3454	2018-07-10	Janeth Mazuera Casañas	20
15 Civil Municipal de Cali	3862	2018-08-15	Lidis Mayerly Lopez A.	20
03 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple Cali	3092	2018-10-29	Jorge Ivan Saavedra	20

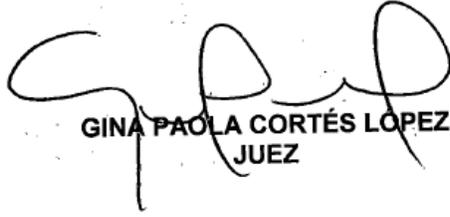
JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
25 Civil Municipal de Cali	0581	2019-02-14	Banco de Occidente	20
18 Civil Municipal de Cali (trasladado a Oficina de Ejecución)	1325	2019-03-15	Mario José Castellanos	20
06 Civil Municipal de Cali (trasladado a Oficina de Ejecución)	891	2019-03-27	Hernando Peña	20
30 Civil Municipal de Cali (trasladado a Oficina de Ejecución)	2560	2019-06-05	Eliecer Salomón Delgado	20
18 Civil Municipal de Cali	3335	2019-07-08	Hernando Peña	20
04 Civil Municipal de Cali	1821	2019-08-12	Nora Iza Pineda	20
09 de Pequeñas Causas Cali	0728	2019-11-12	José Fernando Orozco	20
04 Civil Municipal de Cali	2659	2019-11-18	Luis Camilo Torres M	20
11 de Pequeñas Causas	0328	2020-02-19	Helmer Raul Dominguez	20

2. Agregar a los autos la constancia de notificación allegada al plenario y dirigida a la dirección CAM Avenida 2 Norte No. 10-70, piso 11 de esta ciudad, adviértase que si bien la misma se efectuó conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se acreditó el envío de la providencia a notificar y los anexos para el traslado.

Una vez se tenga conocimiento de ello, se tendrá por notificada la demandada. En caso de no haber remitido dicha documentación, la parte actora deberá efectuar la notificación en debida forma.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 071 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00005 00

1. Previo a continuar la actuación de marras, se consultó de manera oficiosa la información de afiliados en la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud por el número de cédula del demandado -12.904.006- y se evidenció que su estado es "AFILIADO FALLECIDO" con fecha de finalización de afiliación 17 de noviembre de 2019.

Lo anterior, fue corroborado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se denota "...El número de documento 12904006 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte...".

Teniendo en cuenta las implicaciones que ello tiene en el proceso, se requiere al demandante para que aclare la información y tome los correctivos procesales que correspondan en aras de evitar futuras nulidades.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, que dicen:

a. **BBVA Colombia:** "...a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo...".

b. **Bancolombia:** "...AURA ELISA ESCOBAR PEREA (...) Saldo Inembargable...".

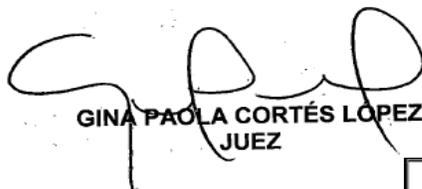
Téngase en cuenta que los demandados no tienen convenio o cuentas por embargar con el Banco de la República, Banco Mundo Mujer S.A., Banco Caja Social, Banco Pichincha, Bancoomeva S.A., Banco de Bogotá, Mi Banco S.A., Citibank Colombia S.A., Banco Davivienda, Itaú Corpbanca Colombia S.A. y Banco Agrario de Colombia S.A.

3. REQUIÉRASE al pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio No. 320, la cual le fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co el 02 de marzo de 2021.

Póngase en conocimiento de la entidad pagadora las sanciones que podría acarrear su conducta actual.

Adicionalmente, deberá informar las direcciones físicas y/o electrónicas que conozca de su empleada, señora AURA ELISA ESCOBAR PEREA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.524.106, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso y defensa, si es del caso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **071** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **28-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00267 00

1. Teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por el actor sobre la práctica de medidas cautelares, hágase ver que el presente proceso es uno de restitución de inmueble arrendado, dentro del cual desde el 30 de noviembre del año anterior se emitió Sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento y ordenando la entrega del bien, para cuyo cumplimiento fue necesario librar comisión, lo cual se hizo con proveído del 25 de enero de 2022, en el que además se aprobaron las costas, notificado al día siguiente en el estado No. 012.

Así las cosas, es claro que a la fecha no se ha promovido ejecución en este expediente y ya han pasado más de 30 días desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas. En consecuencia, no solo no se decretarán nuevas medidas, sino que se levantarán las existentes, en cumplimiento al inciso final del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Procédase de inmediato por Secretaría.

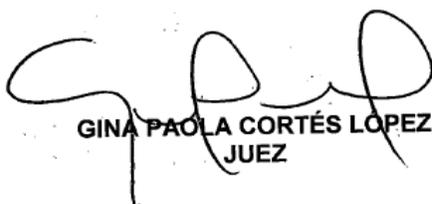
2. El Despacho se abstiene de acceder a la renuncia de poder presentado por la abogada Olga Lucía Rivera Muñoz, toda vez que no se atempera a los postulados del artículo 76 del C.G.P.

3. De igual modo, no es posible atender la regulación de honorarios suplicada, puesto que la misma está contemplada para revocatoria del poder conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P., en concordancia con la AC4063-2019 de la Corte Suprema de Justicia.

4. Por Secretaría remítase copia del despacho comisorio No.008, su notificación y Juzgado que le correspondió, a la apoderada de la parte demandante en su correo electrónico olrm35-@hotmail.com

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **071** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **28-Abr-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós

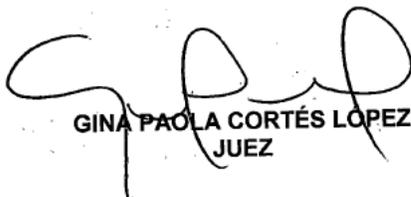
76001 4003 021 2022 00017 00

1. Dado que en el proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirla para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-94359 donde se denote la inscripción de la medida de embargo decretada.

Téngase en cuenta que desde el 9 de febrero de 2022 se le informó que la actuación está pendiente del pago de los derechos de registro.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 071 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Abr-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00113 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias:

- a. **Scotiabank Colpatría:** *“...esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010...”*.
- b. **Davivienda:** *“...la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos...”*.

Téngase en cuenta que la demandada no tiene convenio o cuentas por embargar con BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancolombia.

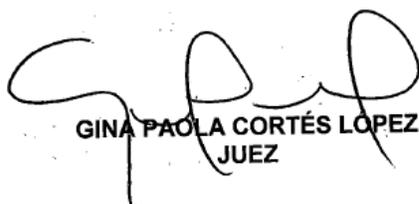
2. Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la NUEVA EPS en cumplimiento a lo ordenado en el literal “b)” del numeral SEGUNDO del auto fechado el 28 de febrero de 2022, por Secretaría remítase la misma al correo electrónico del apoderado de la parte demandante indicado en la demanda juridicoactivosejecafetero@gmail.com

3. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte actora para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada FLORINDA GONZÁLEZ del auto mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022. Adviértasele sobre lo indicado en el numeral CUARTO de la providencia precitada.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **071** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **28-Abr-2022**

La Secretaria,